



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000205-M

Fechas de publicación: 06, 07 Y 08 de julio de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIOS	OCD-DMT-JRM-2020-0213-M	1708193915	CHAUCA PUJOTA JOSE RAFAEL	NO APLICA
OFICIOS	OCD-DMT-JRM-2020-0213-M	1309741377001	PÁRRAGA VÉLEZ GENNY VÉRONICA	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2020-0213-M

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO: CHAUCA PUJOTA JOSÉ RAFAEL
C.C.: 1708193915
SUJETO PASIVO: PÁRRAGA VÉLEZ GENNY VERÓNICA
RUC: 1309741377001
FECHA: Quito D. M., a 29 JUN. 2020

Señor
CHAUCA PUJOTA JOSÉ RAFAEL
Provincia: MANABI; Cantón: MANTA; Parroquia: LOS ESTEROS; Barrio: ALTAMIRA; Calle Principal: LOS CLAVELES; Número: SIN; Intersección: AV. LOS LAURELES; Referencia de Ubicación: A LADO DE LA TIENDA 14 GOLES, CASA ESQUINERA (UNA CUADRA A LA DERECHA DE LA IGLESIA DIVINO NIÑO).
Medios de Contacto: Teléfono: 099 852 8546; Correos Electrónicos: jrchauca@hotmail.com y verolle22-p@hotmail.com

Señora
PÁRRAGA VÉLEZ GENNY VERÓNICA
Provincia: MANABI; Cantón: MANTA; Parroquia: LOS ESTEROS; Barrio: ALTAMIRA; Calle Principal: LOS CLAVELES; Número: SIN; Intersección: AV. LOS LAURELES; Referencia de Ubicación: A LADO DE LA TIENDA 14 GOLES, CASA ESQUINERA (UNA CUADRA A LA DERECHA DE LA IGLESIA DIVINO NIÑO).
Medios de Contacto: Teléfono: 099 852 8546; Correos Electrónicos: jrchauca@hotmail.com y verolle22-p@hotmail.com

Ciudad:-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, conforme lo dispuesto en los artículos III.5.402 y II.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Tributario dispone que: "La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que le tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".

El artículo 65 del Código Tributario establece que: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...)". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

quif

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



El ejercicio de esta facultad comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En concordancia con lo anterior, el artículo III.5.402 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Metropolitana Tributaria establece lo siguiente: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte, el artículo III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posee la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas. [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo III.5.405 de la norma *ibidem* dispone que: "Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados.

Para justificar valores relacionados con gastos, se consideran como documentos válidos aquellos que cumplan con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y que el contribuyente deberá mantener en sus archivos mientras la obligación tributaria no prescriba, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Orgánico Tributario [...]".

El artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "[...] el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos [...]".

El artículo 23 del Código Tributario expresa: "Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo"; concordantemente el artículo III.5.152 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: "El sujeto activo del Impuesto a las Utilidades es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes".

El artículo 24 del Código Tributario define al sujeto pasivo como: "[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]"; por su parte, el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a los sujetos pasivos del impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos: "[...] los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y, por consiguiente, real [...]".

El artículo 16 del Código Tributario define como hecho generador: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"; así mismo, el artículo III.5.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define como hecho generador del impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos a: " [...] la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía [...]".

El artículo III.5.154 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala lo siguiente sobre la base imponible y deducciones del impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos:

"La base imponible del Impuesto a las Utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible el valor del inmueble con el que se transfiere el dominio (en adelante "el Valor del Inmueble") se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



Para efectos de la aplicación del impuesto a las Utilidades se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a. El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha de transferencia de dominio; o,
- b. El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio*.

En observancia de lo anterior, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:

*Art. 559 - Deducciones adicionales. - Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo III.5.156 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "La tarifa general del impuesto a las Utilidades es el diez por ciento que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de este Capítulo no se hubiere establecido una tarifa específica [...]."

Al amparo de la normativa previamente citada, de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se registra que mediante escritura de compraventa celebrada el 18 de julio de 2019 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de julio de 2019, los contribuyentes **CHAUCA PUJOTA JOSÉ RAFAEL** y **PÁRRAGA VÉLEZ GENNY VERÓNICA**, en calidad de vendedores, realizaron la transferencia de dominio del Predio Urbano No. 669113 a favor del señor **CRUZ MENA EDISON ALEJANDRO**, en calidad de comprador, generándose de esta manera el Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos.

En razón de ello, mediante Trámite No. 2019-TD-31512 de fecha 05 de julio de 2019, los contribuyentes **CHAUCA PUJOTA JOSÉ RAFAEL** y **PÁRRAGA VÉLEZ GENNY VERÓNICA**, en calidad de vendedores, presentaron el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 669113, impuesto que fue liquidado el 13 de julio de 2019 con base en la información declarada por los contribuyentes, y pagado el 17 de julio de 2019.

En tal virtud y en ejercicio de sus facultades, con fecha 28 de octubre de 2019 la Administración Metropolitana Tributaria, notificó el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2019-0027** a los contribuyentes **CHAUCA PUJOTA JOSÉ RAFAEL** y **PÁRRAGA VÉLEZ GENNY VERÓNICA**, solicitándoles que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presenten documentación de respaldo respecto al monto de mejoras declarado en el casillero No. 450 del Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 669113 de acuerdo a las especificaciones establecidas en dicho documento. Es así que, con fecha 11 de noviembre de 2019 y mediante Trámite No. **2019-CTRL-00853**, el contribuyente **CHAUCA PUJOTA JOSÉ RAFAEL** solicitó una prórroga para presentar la información requerida. Cabe indicar que mediante Oficio No. **DMT-JRM-2019-0211-M** notificado legalmente el 24 de enero de 2020, se dio atención a la solicitud efectuada, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles adicionales para que presenten la totalidad de la documentación solicitada en el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2019-0027**.

Es importante indicar que en atención al Oficio No. **DMT-JRM-2019-0211-M**, los contribuyentes mediante Trámite No. **2020-CTRL-00057** de fecha 31 de enero de 2020, presentaron información.

De la verificación efectuada a la información registrada por los contribuyentes en el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala, así como de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, versus la información presentada por los contribuyentes mediante Trámite No. **2020-CTRL-00057** de fecha 31 de enero de 2020, se detectó la siguiente diferencia:

Descripción	Valor Declarado (USD)	Valor Establecido (USD)	Diferencia (USD)
	a)	b)	c) = (a - b)
Mejoras	96.118,00	0,00	96.118,00

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le concede a los contribuyentes **CHAUCA PUJOTA JOSÉ RAFAEL** y **PÁRRAGA VÉLEZ GENNY VERÓNICA** (10)

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que presenten una declaración sustitutiva del impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos del Predio Urbano No. 889113; o en su defecto, presenten la documentación que consideren necesaria a fin de justificar en legal y debida forma la diferencia detectada.

Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por los contribuyentes, indicando que **"Constituye fin copia del original que reposa en los registros del contribuyente"** (en cada hoja útil). Para la información en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que se detalle los archivos contenidos en ellos CD's firmados por los contribuyentes. Los documentos deberán ser ingresados en el Balcón de Servicios del Edificio de la Administración Zonal Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia al presente documento signado con el No. **OCD-DMT-JRM-2020-0213-M**.

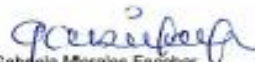
Así también, en caso de requerir mayor información pueden acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N3-85 entre Espejo y Sucre, Edificio I.M.Q., planta baja.

Para los fines legales pertinentes, se les comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias", determinando así la obligación tributaria del sujeto pasivo, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Quito D. M. a **29 JUN. 2020**

f.- Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera,
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo certifico.-



Ing. Gabriela Morales Escobar
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

MZMM